1. Entre los suscritos, **MANUEL GONZÁLEZ HURTADO**, mayor de edad, vecino de Manizales, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.445.424 expedida en Manizales, quien actúa en nombre y representación del Municipio de Manizales en su calidad de Secretario de Despacho de la Secretaría General, cargo para el que fue nombrado mediante el Decreto 0602 del 29 de agosto de 2024, y **ANDRES FELIPE BETANCOURT LOIZA**, mayor de edad, vecino de Manizales, identificado con la cédula de ciudadanía No. 75.082.247, quien actúa en nombre y representación del Municipio de Manizales en su calidad de Secretaria de Despacho de la Secretaría de Educación, cargo para el que fue nombrado mediante el Decreto 002 del 01 de enero del 2024, actuando de conformidad con la delegación hecha por el señor Alcalde de Manizales, por medio del Decreto Municipal 0482 del 21 de Julio de 2020, modificado por el Decreto Municipal 0031 de 2021 quien en adelante se denominarán **EL MUNICIPIO**, y de la otra, **LA FUNDACIÓN UNITED WAY COLOMBIA,** es una persona jurídica de derecho privado, sin ánimo de lucro, con capacidad para ejercer derechos y adquirir obligaciones, regulada en lo pertinente, por los artículos 633 a 652 del Código Civil Colombiano, el Decreto 059 de 1991, el Decreto 2150 de 1995, la resolución 2150 de 2017, el Decreto 092 del 2017 y demás normas concordantes; **LA FUNDACIÓN UNITED WAY COLOMBIA**, con NIT. 830.045.603-6, con domicilio en la ciudad de Bogotá, constituida por Acta del 13 de marzo de 1998 de Asamblea de Asociados, inscrito en la Cámara de Comercio de Bogotá el 23 de abril de 1998, con el No. 00013262 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro. Legalmente representada por **CRISTINA GUTIÉRREZ DE PIÑERES SCARPETTA**, mayor de edad vecina de la ciudad de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía No 66.983.827 de Cali y quien fue designada como directora ejecutiva por Acta No. 24 del 20 de noviembre de 2019, de Asamblea General, inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá el 30 de diciembre de 2019 con el No. 00324778 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro; quienes en adelante se denominaran **EL CONVINIENTE,** aceptamos el siguiente clausulado anexo, el cual hace parte de convenio suscrito electrónicamente a través de la plataforma **SECOP II: CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO: " AUNAR ESFUERZOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS QUE FORTALECEN EL ECOSISTEMA DE INNOVACIÓN EDUCATIVA DE PRIMERA INFANCIA EN MANIZALES, POTENCIANDO LAS COMPETENCIAS DEL SER, SABER Y HACER DE LOS AGENTES EDUCATIVOS Y DOCENTES DE LAS SEDES DE ATENCIÓN FOCALIZADAS Y APORTANDO A LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN DE LOS NIÑOS Y NIÑAS." CLÁUSULA SEGUNDA - ALCANCES DEL OBJETO CONTRACTUAL:** Promover el cumplimiento de los derechos de los niños y niñas y sus redes vinculantes, con la implementación de acciones que fomenten la calidad de vida y el bienestar en los grupos vulnerables, potencializando sus actividades diarias encaminándolas a mejorar sus hábitos, habilidades y destrezas. **CLÁUSULA TERCERA – ACTIVIDADES ESPECIFICAS DEL CONVINIENTE:1.Realizar el aporte al cual se comprometió, en dinero para la ejecución del presente convenio. EL CONVINIENTE OCHENTA MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS CUP ($ 80.398.692) 2.**Aportar al fortalecimiento de la

USO OFICIAL - ALCALDIA DE MANIZALES
USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

educación inicial en 6 instituciones educativas (IE) de Manizales, mediante la cualificación de agentes educativos y docentes en competencias del siglo XXI, la generación de soluciones educativas innovadoras y contextualizadas para la primera infancia y la dotación de herramientas y dispositivos pedagógicos. 3.Implementación de los prototipos diseñados en las 6 IE con las que se viene trabajando, a través de la apropiación del enfoque STEM y la dotación de herramientas y dispositivos para uso pedagógico. 4.Beneficiar 12 sedes focalizadas por la alcandía de Manizales y cualificar en total 30 docentes y agentes educativos. 5.Entregar a 100 nuevas familias el kit de colaboratorio socioemocional, logrando así un trabajo articulado entre las 5 nuevas IE y el entorno familiar. 6.Cualificar al 80% de los docentes en la formación para el fortalecimiento de competencias del Siglo XXI y la incubación de soluciones creativas e innovadoras (RDC y RIS). 7.Entregar 2 informes de avance técnico y financiero con sus respectivas evidencias, 1 informe ejecutivo final de los resultados generales del convenio y la documentación de cada uno de los prototipos en el formato definido por el conviniente. 8.Alinear todos los contenidos del programa con los ODS a los que se pueda vincular, con las temáticas definidas en el plan de Desarrollo de Manizales 2024 – 2027. 9.Contratar el personal profesional relacionado en la propuesta: una persona que coordinará todo el programa en general y los tutores que realizarán el acompañamiento a las actividades, a los padres o redes vinculantes, y demás que intervengan en la realización del convenio. 10.Contar con todos los recursos, insumos, materiales, equipos y logística en general requerida para la ejecución del convenio. Estos deben ser aprobadas por las supervisoras del convenio.11.Realizar la correcta administración de los materiales adquiridos para la celebración del convenio. Todos aquellos que por su naturaleza deban continuar en uso tras su correcta administración deberán ser entregados a la supervisión del convenio correctamente inventariados de cara aproximas actividades. 12.Garantizar que el valor de los elementos adquiridos corresponda a los precios reales del mercado. 13.Allegar el listado de agentes educativos, docentes, familias niños y niñas que participen en las actividades desarrolladas en los Centros de Fortalecimiento. 14.Comunicar al supervisor del convenio designado por la Alcaldía de Manizales, el talento humano que hará la formación y acompañamiento a los docentes, familias, niños y niñas de las IE focalizadas. 15.Informar al supervisor del convenio por parte de la alcaldía si en las actividades realizadas en el marco del convenio se llegaren a identificar vulneración de derechos de los niños y niñas beneficiarios del presente convenio. 16.Atender los requerimientos que hayan sido elevados a la alcaldía y que estén dentro del presente convenio. 17.Toda entidad privada sin ánimo de lucro que realice contratos en la ejecución del presente convenio debe informar al municipio y publicarlos en el SECOP II. Adicionalmente, la entidad privada sin ánimo de lucro deberá entregar a la Entidad Estatal, la información relativa a los subcontratos que suscriba para desarrollar el programa o actividad de interés público previsto en el Plan Nacional o seccional de Desarrollo, incluyendo los datos referentes a la existencia y representación legal de la entidad con quien contrató y la información de pagos.

ACTIVIDADES GENERALES. 1. Rendir informe técnico y financiero final dentro de los 5 días calendarios siguientes al vencimiento del periodo de las actividades propias del convenio descrito en el alcance y/o concertados con el supervisor, de conformidad con el cronograma, si el servicio a convenir así lo requiere, sin perjuicio de que sea o no para el trámite de la cuenta. **2.** Entregar informes parciales físico y digital periódicos dentro de los 8 días siguientes a la fecha que indique el acta de inicio en cada periodo evaluado en el cual se presentan las actividades realizadas con la información detallada y un informe final digital consolidado por obligaciones. **3.** Una vez remitidas el acta de inicio correspondiente al presente convenio, las actas parciales y de seguimiento y el acta final y de liquidación, el conveniente tendrá máximo dos días para devolverla firmada. Lo anterior con el fin de cumplir estrictamente con lo estipulado en el Decreto 103 de 2015 en sus artículos 6 y 7. **4.** Dentro de los dos (2) días siguientes a la suscripción del convenio, presentar al MUNICIPIO y para su aprobación, las garantías establecidas en el presente convenio, sin pena de declararse el incumplimiento del mismo. **5.** Cumplir con las obligaciones con el sistema de seguridad social, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, ICBF y SENA cuando a ello haya lugar, para lo cual deberán presentar con el informe parcial, certificado de paz y salvo firmado por el revisor fiscal con una vigencia no superior a 30 días. **6.** Dar los créditos a la Alcaldía de Manizales- Secretaría General – secretaria de Educación, e indicar con claridad que se trata de una labor realizada en conjunto, y resaltar el apoyo dando a conocer a los beneficiarios el apoyo que se da por parte de la Secretaría. **7.** Contratar por su cuenta y riesgo el personal profesional y técnico y demás aspectos logísticos que se requieran para la adecuada ejecución del **CONVENIO**, liberando al municipio de toda responsabilidad frente a ello, ni existirá ningún tipo de subordinación por parte de la Administración Municipal. **8.** Permitir la vigilancia y control por parte del **MUNICIPIO** a través del supervisor que se designe para el efecto. **9.** Invertir los recursos entregados para la ejecución del presente **CONVENIO** de conformidad con las normas legales vigentes que le sean aplicables y de acuerdo a lo presentado en la propuesta, reportando igualmente la ejecución presupuesta por fuentes. Anexar certificado de contrapartida en efectivo ejecutada al finalizar el convenio. **10.** Ejecutar el objeto del convenio de acuerdo con la propuesta presentada la cual hace parte integral del convenio y los lineamientos contenidos en el estudio previo. **CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO DE MANIZALES: ACTIVIDADES DEL MUNICIPIO:** Dentro del Convenio se suscribirán las siguientes actividades. **1.** Realizar aportes por valor de **70% CIENTO OCHENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL NOVESCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS COP ($ 187.596.948),** de los cuales corresponde a la Secretaria de Educación **NOVENTA Y CUATRO MILLONES NOVESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL OCHOSCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS COP ($ 94.968.851)** y a la Secretaria General **NOVENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS VEINTI OCHO MIL NOVENTA Y SIETE PESOS COP ($92.628.097) en efectivo**. **2.** Prestar a la entidad conveniente toda la colaboración que sea necesaria para ejecutar el convenio. **3.** Designar el supervisor del convenio. **4.** Ejercer la vigilancia administrativa, técnica y financiera del convenio a través del supervisor designado.**5** Formular sugerencias por escrito sobre observaciones que estime convenientes en el desarrollo del convenio, siempre enmarcadas dentro del tiempo de ejercicio del mismo.**6.** Coordinar acciones con el conveniente en torno a planeación, ejecución y seguimiento del convenio. **7.** Suministrar la información oportuna necesaria para el cabal cumplimiento del objeto del convenio. **8.** Las demás que se desprenden de la naturaleza del convenio, aunque no estén expresamente señaladas en el mismo. **CLÁUSULA QUINTA- VALOR DEL CONVENIO.** El Valor del presente convenio se estima en la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SEICIENTOS CUARENTA PESOS COP ($ 267.995.640)** de los cuales **EL CONVINIENTE aporta en dinero el 30% OCHENTA MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS CUP ($ 80.398.692)**

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

y corresponden al aporte del Municipio de Manizales el 70% **CIENTO OCHENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL NOVESCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS COP ($ 187.596.948), de los cuales corresponde a la Secretaria de Educación NOVENTA Y CUATRO MILLONES NOVESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL OCHOSCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS COP ($ 94.968.851) y a la Secretaria General NOVENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS VEINTI OCHO MIL NOVENTA Y SIETE PESOS COP ($92.628.097) en efectivo** de conformidad con la certificación anexa. **CLÁUSULA SEXTA. FORMA DE PAGO**: El aporte del Municipio se realizará mediante dos (2) pagos; un (1) pago parcial, después de ejecutado el 50% del contrato y un (1) pago final, De conformidad con el artículo 23 de la ley 1150 de 2007, modificatorio del parágrafo 1 del artículo 41 de la ley 80 de 1993, para la realización de cada pago derivado del presente convenio. **EL CONVINIENTE** debe acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del **SENA, ICBF** y **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR** cuando corresponda. **CLÁUSULA SEPTIMA. PLAZO DE EJECUCIÓN:** La duración del presente convenio a partir de la suscripción del acta de inicio, hasta el 16 de diciembre de 2024. **CLÁUSULA OCTAVA. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:** De conformidad con los artículos 25, numerales 6° y 13° de la Ley 80 de 1993 y del artículo 2.8.1.7.3 del Decreto 1068 de 2015, **EL MUNICIPIO** se compromete a hacer el registro presupuestal con lo cual debe cubrirse el valor del presente convenio, en la presente vigencia fiscal, con cargo al siguiente certificado de disponibilidad presupuestal:

CUIPO	MGA	RUBRO	DENOMINACIÓN	CDP	REGISTRO	VALOR	DEPENDENCIA
0	4102002	20 1 3 11 1 302 28 40	Promoción de derechos primera infancia	068	208068	$92.628.097	Secretaría General

CUIPO	MGA	RUBRO	DENOMINACIÓN	CDP	REGISTRO	VALOR	DEPENDENCIA
0	2201070	28 1 3 11 1 102 25 47	Dotación Primera Infancia	177	288177	$94.968.851	Secretaría de Educación

Dicha partida presupuestal solo podrá destinarse al cumplimiento del **CONVENIO** para el cual se efectuó, a menos de que quede libre del compromiso originado en el convenio. **PARAGRAFO 1: – REGISTRO PRESUPUESTAL:** Para la ejecución del convenio, se requerirá además del Certificado de Disponibilidad Presupuestal, la aprobación del registro presupuestal del compromiso de que trata el artículo 2.8.1.7.3 del Decreto 1068 de 2015. **PARAGRAFO 2:** Se cuenta con una contrapartida por valor de **OCHENTA MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SEISICIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS ($80.398.692)** de fecha del 13 de septiembre de 2024. **CLÁSULA NOVENA. REVISIÓN DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL.** El presente convenio podrá ser revisado por la Contraloría Municipal, entidad que de conformidad con los artículos 65 de la Ley 80 de 1993 y 165 numeral 3 de la Ley 136 de 1994, podrá exigir informe sobre su gestión fiscal a los servidores públicos o a las persona jurídicas o naturales privadas que administre bienes o fondos del Municipio de Manizales. **CLÁUSULA DÉCIMA. GARANTÍAS** De conformidad con lo dispuesto en el inciso 5, del artículo 7º de la Ley 1150 de 2008 y en el artículo 2.2.1.1.16.1 del Decreto 1082 de 2015, el **CONVINIENTE** deberán constituir una garantía única en favor de EL **MUNICIPIO**, para amparar los siguientes riesgos:

No.	AMPARO	CUANTÍA	VIGENCIA

1	Cumplimiento de las obligaciones surgidas del CONVENIO. Este amparo debe incluir de manera expresa la cobertura de la cláusula penal pecuniaria y de las multas.	10% del valor del convenio. En ningún caso sea inferior al valor de la cláusula penal pecuniaria	Vigencia del convenio y 4 meses más (término estimado para la liquidación)
2	Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales.	10% del valor de convenio	Vigencia del convenio y 3 años más
3	Responsabilidad Civil Extracontractual	200 salarios mínimos mensuales legales vigentes	Vigencia del convenio

PARÁGRAFO 1º. EL **MUNICIPIO** no acepta la imposición de garantías, en los términos del artículo 1061 del Código de Comercio. Se entiende que la compañía de seguros renuncia a tales garantías con la expedición de la respectiva garantía exigida**. PARÁGRAFO 2º.** EL **CONVINIENTE** deberán otorgar las garantías exigidas y presentarlas para su aprobación a EL **MUNICIPIO**, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del negocio jurídico, so pena de declararse el incumplimiento del mismo. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. REPOSICIÓN O AMPLIACIÓN DE LA GARANTÍA:** De acuerdo con artículo 2.2.1.2.3.1.18 del decreto 1082 de 2015, EL **CONVINIENTE** responden el monto de la garantía única cada vez que en razón de sanciones impuestas o por otro hecho se disminuyere o agotare, es decir, cuando por razón de siniestros se vea afectado su valor. De igual manera cuando se adicione el valor o se prorrogue el plazo. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CESIÓN DEL CONTRATO**: EL **CONVINIENTE** no podrán ceder el convenio sin previa autorización escrita del Municipio, según lo señalado en el inciso 3 del artículo 41 de la ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO 1:** Si a el **CONVINIENTE le** llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad, deberá ceder el presente convenio previa autorización escrita de **EL MUNICIPIO,** y si ésta no fuere posible, deberán renunciar a su ejecución, de conformidad con lo establecido en el artículo 9, inciso 1, de la ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO 2**: En aras de asegurar la solvencia económica del CONVINIENTE durante el tiempo de ejecución del convenio y su liquidación, y el uso por parte de la entidad de figuras tales como la compensación, no se aceptará la cesión de los derechos económicos derivados del presente contrato. **CLAUSULA DÉCIMA TERCERA. PENAL PECUNIARIA**: Las partes acuerdan que, en caso de incumplimiento total, defectuoso o parcial, al final del término de ejecución del convenio de las obligaciones a cargo del **CONVINIENTE**, éste pagará al **MUNICIPIO** a título de pena y estimación anticipada de perjuicios, una suma equivalente al diez (10%) del valor del contrato. En el evento en que los perjuicios superen el valor estimado en esta cláusula, EL **MUNICIPIO** adelantará las acciones pertinentes para lograr su cobro imputando el valor pagado a dichos perjuicios. Las partes acuerdan que la cuantía de la cláusula penal pecuniaria podrá ser deducida de las sumas que por cualquier concepto se deban EL CONVINIENTE y si fuere necesario de la garantía de cumplimiento del contrato, llegándose en última instancia al cobro por la vía jurisdiccional para el saldo no cubierto. Lo dispuesto en la presente cláusula también podrá ser aplicado en el evento en que en cualquier momento de ejecución del convenio el monto de la totalidad de las multas sucesivas impuestas por el MUNICIPIO, iguale o supere el diez por ciento (10%) del valor del contrato. **PARÁGRAFO: PROCEDIMIENTO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO, APLICACIÓN DE LA CLÁUSULA PENAL, LA IMPOSICIÓN DE MULTAS, Y DEMÁS SANCIONES CONTRACTUALES**. De conformidad con el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

la Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción), EL **MUNICIPIO** tendrá la facultad de imponer las multas, y/o aplicar la cláusula y demás sanciones, mediante acto administrativo, garantizando el debido proceso en el desarrollo de la actuación administrativa correspondiente, de acuerdo con el procedimiento establecido por la ley. **CLAUSULA DÉCIMA CUARTA. MULTAS**: Las partes acuerdan que, en caso de mora o incumplimiento de las obligaciones por parte de LOS **CONVINIENTES** y previo requerimiento e informe del supervisor, EL MUNICIPIO podrá imponer y hacer exigibles las multas diarias y sucesivas hasta el uno (1%) por ciento del valor de este convenio por cada día de retraso o proporcional a las obligaciones incumplidas, según el caso, las cuales entre si no podrán exceder el diez (10%) del valor del mismo. **CLAUSULA DÉCIMA QUINTA. INGRESO DE MULTAS Y CLAUSULA PENAL:** El valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria ingresará al tesoro de EL MUNICIPIO y se podrá hacer uso de la figura de compensación de las sumas adeudadas a los convenientes, en los términos del parágrafo del artículo 17 de la ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. SOMETIMIENTO A LAS LEYES NACIONALES**: El presente convenio deberá someterse a la ley nacional. **CLÁUSULA DÉCIMA SÈPTIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONVINIENTE** manifiesta bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en los artículos 8 y 9 de la ley 80 de 1993, y demás normas concordantes. Así mismo manifiesta que no es deudor moroso de ninguna entidad del estado, que no se encuentra reportado en el boletín de responsables fiscales de la Contraloría General de la República y estar al día en el pago de las obligaciones parafiscales y a los Sistemas de salud y seguridad social, los cuales ha cancelado oportunamente durante los seis (6) meses anteriores a la suscripción del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. AFILIACIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL. -** De conformidad con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, EL **CONVINIENTE deberán** acreditar durante la ejecución del presente contrato, tanto su afiliación al Sistema Integral de Seguridad Social, en Salud, Pensiones y Administración de Riesgos Laborales, como el pago de aportes parafiscales si hubiere lugar a ellos. EL **CONVINIENTE** debe acreditar el pago de estas afiliaciones ante el supervisor del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA**. EL **CONVINIENTE** responderá por haber ocultado al contratar, inhabilidades e incompatibilidades o prohibiciones, o por haber suministrado información falsa, por la buena calidad del objeto contratado, según lo indicado por el artículo 26, numerales 7 y 8, de la ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. IMPUESTOS**: EL **CONVINIENTE** deberán cancelar los impuestos que se originen en la celebración del presente contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. PERFECCIONAMIENTO:** El convenio se perfecciona con la aceptación en el SECOP II del convenio y el presente clausulado por ambas partes **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA**: Para la ejecución del presente contrato, se requerirá la aprobación de la garantía exigida si a ello hubiere lugar, la existencia de la disponibilidad presupuestal correspondiente, y acreditar el estar al día en el pago de aportes parafiscales al Sistema de Seguridad Social Integral, de conformidad con el inciso segundo del artículo 41 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. **CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA. INDEPENDENCIA DEL CONVINIENTE**: EL CONVINIENTE es una entidad independiente del Municipio de Manizales y en consecuencia, el CONVINIENTE no es su representante, agentes o mandatarios. Que **LA FUNDACIÓN UNITED WAY COLOMBIA** no tienen las facultades de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del Municipio de Manizales, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. EXCLUSIÓN LABORAL**. - El presente convenio no genera relación laboral con el CONVINIENTE y en consecuencia, tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumento distinto al valor acordado. De igual manera, el personal utilizado por el CONVINIENTE para la ejecución del convenio no adquiere ningún tipo de vinculación laboral con el Municipio, por tanto los salarios o prestaciones sociales del personal utilizado para el cumplimiento del presente convenio correrán por cuenta

del Conveniente. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. INDEMNIDAD**: EL **CONVINIENTE** deberán mantener a EL **MUNICIPIO** indemne y libre de todo reclamo, litigio, acción legal y reivindicación de cualquier clase, incluyendo los perjuicios, daños o lesiones causados a personas o propiedades de terceros por la acción u omisión en la realización de presente contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR**: Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÈPTIMA. PROPIEDAD INTELECTUAL**: Si de la ejecución del presente convenio resultan estudios, investigaciones, descubrimientos, invenciones, información, mejoras y/o diseños, éstos pertenecen a la Entidad Estatal contratante de conformidad con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 23 de 1982. Así mismo, los CONVINIENTES garantizaran que los trabajos y servicios prestados a la Entidad Estatal contratante por el objeto de este convenio no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.** En caso de que los convenientes, a causa de la ejecución del contrato, tengan acceso a datos personales de funcionarios de la Alcaldía de Manizales y/o de los terceros, deberá cumplir con lo consagrado en la Ley 1581 de 2012, con el fin de garantizar el tratamiento legal de la información y su protección. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. ESTAMPILLAS**: Queda a cargo del CONVINIENTE el pago de las siguientes estampillas las cuales serán descontadas de cada pago: A) Estampilla **PRO-UNIVERSIDAD DE CALDAS y UNIVERSIDAD NACIONAL** sede Manizales hacia el tercer milenio, de conformidad con lo estipulado en ley 1869 de 2017, la Ordenanza No.816 de 2017, del Acuerdo 1083 de 2021 modificado por el Acuerdo 1156 de 2024, la cual equivale al 2.0% del valor de cada pago realizado al conveniente, antes de IVA. B) Estampilla **PRO-ADULTO MAYOR**, la que de conformidad con la ley 687 de 2001 modificada por la ley 1276 de 2009 y del Acuerdo 1083 de 2021, la cual equivale al 2.0% del valor de cada pago realizado al conveniente, antes de IVA. C) Estampilla **PRO-CULTURA**, de conformidad con del Acuerdo 1083 de 2021 modificado por el Acuerdo 1156 de 2024, correspondiente al 2% del valor de cada pago realizado al conveniente, antes de IVA. D) Estampilla **PRO-JUSTICIA**, de conformidad con del Acuerdo 1083 de 2021 modificado por el Acuerdo 1156 de 2024, correspondiente al 2% del valor de cada pago realizado al conveniente, antes de IVA. E) **TASA PRO-DEPORTE**, de conformidad el Acuerdo 1083 de 2021, la cual equivale al 0.5 % del valor de cada pago realizado al conveniente, antes de IVA. **PARÁGRAFO:** Son de cargo al CONTRATISTA los demás gastos que genere el perfeccionamiento del presente convenio en la cuantía que fije la Ley. .**CLÁUSULA TRIGÉSIMA. PROHIBICIÓN A SUBCONTRATAR**. - EL **CONVINIENTE** no podrá subcontratar ni total ni parcialmente el presente contrato, sin previa autorización escrita del Municipio. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. PROHIBICIÓN A SUBCONTRATAR**. – EL no podrá subcontratar ni total ni parcialmente el presente contrato, sin previa autorización escrita del Municipio. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. SUPERVISIÓN**.- La Supervisión del presente convenio estará a cargo de un funcionario adscrito a la Oficina de Infancia, Adolescencia y Juventud de la Secretaría de General o quien haga sus veces y un funcionario de la Secretaría de Educación quien verificará el cumplimiento de las obligaciones, de los informes entregados y su veracidad, teniendo las facultades establecidas en el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011; adicionalmente, desarrollará las obligaciones contenidas en el Decreto 0181 del 01 de marzo del 2017 "Manual de Procedimiento para las supervisiones e interventorías de los contratos y los convenios que celebre la administración central del Municipio de Manizales" y en especial ejercerá las siguientes: **1.** Supervisar y controlar el correcto cumplimiento del objeto del presente contrato; **2.** Expedir las certificaciones correspondientes al cumplimiento del convenio que soporten los pagos previstos en el mismo, de acuerdo

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

con los tiempos; **3.** Verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones del CONVINIENTE frente a los aportes parafiscales; **4.** Presentar informe mensual de supervisión de contrato; **5.** Informar oportunamente al ordenador del gasto, cualquier anomalía en la ejecución del contrato; **6.** Proyectar el acta de liquidación del presente convenio dentro de los cuatro meses siguientes a su terminación o cuando sea el caso, suscribirla en su calidad de Supervisor, hacerla suscribir por el CONVINIENTE y finalmente por parte del Ordenador del Gasto; **7.** Presentar informe final de ejecución del contrato. **8.** Entregar a la Secretaría Jurídica – Área de Contratación, a través de oficio remisorio, los documentos generados en la relación contractual para que sean incorporados en la carpeta respectiva. **9.** Verificar que se realicen las publicaciones en el SECOP ii dentro de los tres (03) días siguientes a la expedición de los documentos e imprimir el pantallazo para ser incorporado al expediente contractual. **PARÁGRAFO 1:** En el caso de falta temporal o absoluta del supervisor designado, se procederá a su reasignación mediante comunicación escrita. **PARÁGRAFO 2:** De conformidad con los dictados de las Leyes 1474 de 2011 y 1952 de 2019, los funcionarios designados como supervisores y/o interventores, deberán tener en cuenta que puede incurrir en faltas cuando omitan verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de los contratos donde fueron delegados como tales. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. PERIODICIDAD DE LOS INFORMES.** EL Supervisor deberá presentar informes mensuales supervisión de la ejecución del contrato. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA. ADICIÓN Y PRORROGA**: Cuando haya necesidad de modificar el plazo o el valor convenido en el presente convenio se podrá suscribir una adición y/o prórroga, en los términos establecidos en el inciso final del artículo 40 de la Ley 80 de 1993. Para lo cual EL **CONVINIENTE** deberá presentar su solicitud con diez (10) días de anticipación al vencimiento del plazo contractual, solicitud que deberá estar acompañada por la justificación técnica de parte del interventor/supervisor. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA. SUSPENSIÓN.** - Por razones de fuerza mayor o caso fortuito o de mutuo acuerdo se podrá suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante la suscripción de un acta en la que conste tal hecho, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA. LIQUIDACIÓN:** La liquidación del presente convenio se efectuará de común acuerdo dentro de los cuatro (04) meses siguientes a la expiración de su plazo. En caso de que EL **CONVINIENTE** no se presenten a la liquidación o si no se llega a un acuerdo, EL MUNICIPIO podrá liquidar unilateralmente el contrato. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SÈPTIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**: Las situaciones no previstas en el presente convenio serán resueltas de común acuerdo, teniendo en cuenta que cualquier modificación de la que sea objeto, debe constar por escrito y ser suscrita por las partes intervinientes. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Para todos los efectos, son documentos del convenio y por lo tanto hacen parte integral del mismo, todos los documentos previos que sirven como soporte para la elaboración del mismo, así como los demás que se generen con ocasión de la ejecución contractual, los cuales definen igualmente las actividades, alcance y obligaciones contractuales. **PARÁGRAFO:** Cualquier discrepancia entre la propuesta del **CONVINIENTE** y lo señalado en el contrato, prevalecerá lo acordado por las partes en este último. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA NOVENA. NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA**: EL **CONVINIENTE** autorizan la notificación electrónica de los actos que profiera el Municipio en desarrollo de la gestión contractual en todas sus etapas (contractual y postcontractual), de conformidad con lo establecido en el artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA. Para fines de la notificación electrónica la misma se efectuará al correo electrónico registrado en el SECOP II por los convenientes, el cual se compromete a mantenerlo activo, vigente o a reportar cualquier modificación sobre el correo electrónico para los fines de notificación que autoriza al Municipio. **CLAUSULA CUADRAGÉSIMA. FACTURA ELECTRÓNICA:** En caso de que el CONVINIENTE emita factura electrónica, El **SUPERVISOR** del presente contrato, elaborará y enviará a **EL CONVINIENTE**, el Acta de Pago Parcial y o de Liquidación en el formato controlado correspondiente, en las fechas establecidas para el pago.

Posteriormente, y sólo con el envío previo de dicho documento, **EL CONVINIENTE** facturará y enviará factura electrónica al correo facturacionelectronica@manizales.gov.co (INDICAR EL NUMERO DEL CONVENIO) único correo autorizado para recibir la facturación, junto con la anteriormente referenciada Acta de Pago Parcial o de Liquidación. Con el cumplimiento de dichos lineamientos, se dará inicio al procedimiento correspondiente al Pago **CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA PRIMERA. PUBLICACIÓN EN EL SECOP II:** El **MUNICIPIO** deberá publicar el presente convenio en el SECOP II. **CLAUSULA CUADRAGÉSIMA SEGUNDA- DOMICILIO:** Para todos los efectos legales y contractuales se fija como domicilio la ciudad de Manizales.

El presente documento es suscrito por las partes (Entidad Estatal y Proveedor) de manera electrónica a través de la plataforma del Portal del Único de Contratación – SECOP II, de conformidad con las condiciones establecidas por la Agencia Nacional de Contratación Colombia Compra Eficiente en su calidad de administrador del Sistema Electrónico de Contratación Pública.

Aprobó: Andrés Felipe Betancourt Lopez. Secretario de Despacho. Secretaria de Educación.
Aprobó: Manuel González Hurtado. Secretario de Despacho. Secretaria General

Firma las supervisoras en señal de conocimiento de las funciones que asumen.

Supervisora: Adriana Maria Perez Ortiz. Supervisora del contrato. Secretaría de Educación.
Supervisor: Simón Ramírez González. Supervisor del contrato. Oficina Infancia y Adolescencia

***Revisión Jurídica**: María Fernanda Duque Morales – Profesional Universitario – Secretaria Jurídica*

***Revisión Jurídica:** Jorge Eduar Ocampo Suarez- Profesional Especializado — Secretaría de jurídica*

27 SEP 2024

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

ALCALDÍA

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

42
116

MUNICIPIO DE MANIZALES
PRESUPUESTO DE GASTOS
Autorización de Registros de Compromiso

Registro Compromiso: 208115 Estado: APROBADO
Ccpet . . . . . .: 0 Sin Definir Cuenta Presupuestal
Producto MGA. . . .: 4102002 Servicio de atención tradicional a la primera infancia
Secretaría. . . . .: 20 DESPACHO DEL ALCALDE
Subsección. . . . .: 01 DESPACHO DEL ALCALDE
Tipo Presupuesto. .: 3 INVERSION
Fuente. . . . . .: 11 FONDOS COMUNES
Dimensión-Eje . . .: 01 CIUDAD DEL DESARROLLO HUMANO CON EQUIDAD
Programa. . . . . .: 302 INCL E INTEGR SOCIAL Y COMUNIT - INFANCIA, ADOLESC Y JUVENT
Proyecto. . . . . .: 028 CONTRIBUCION AL CIERRE DE BRECHAS SOCIALES PARA LOS NIÑOS NI
Componente. . . . .: 40 Promocion de derechos primera infancia
Valor Aprobado. . .: 92,628,097.00
Fecha Grabación . .: 2024-Sep-26 Fecha Aprobación. .: 2024-Sep-26
Beneficiario. . . .: 830045603, FUNDACION UNITED WAY COLOMBIA

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

USO OFICIAL - ALCALDIA DE MANIZALES

MUNICIPIO DE MANIZALES
PRESUPUESTO DE GASTOS
Autorización de Registros de Compromiso

Registro Compromiso: 288382 Estado: APROBADO
Copet . . . . . .: 0 Sin Definir Cuenta Presupuestal
Producto MGA. . . .: 2201070 Ambientes de aprendizaje para la educación inicial preescolar, b
Secretaría. . . . .: 28 SECRETARIA DE EDUCACION
Subsección. . . . .: 01 ADMINISTRATIVOS
Tipo Presupuesto. .: 3 INVERSION
Fuente. . . . . .: 11 FONDOS COMUNES
Dimensión-Eje . . .: 01 CIUDAD DEL DESARROLLO HUMANO CON EQUIDAD
Programa. . . . . .: 102 EDUCACIÓN - CALIDAD, COBERTURA Y FORTALECIMIENTO
Proyecto. . . . . .: 025 FORTALECIMIENTO DE ALIANZAS ESTRATÉGICAS PARA LA INCLUSIÓN
Componente. . . . .: 47 Dotación primera infancia
Valor Aprobado. . .: 94,968,851.00
Fecha Grabación . .: 2024-Sep-26 Fecha Aprobación. .: 2024-Sep-26
Beneficiario. . . .: 830045603, FUNDACION UNITED WAY COLOMBIA

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES